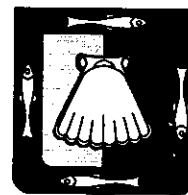




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

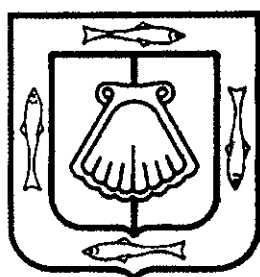
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

LOGOTIPOS Y SIGLAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.....	1
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.....	2



Con fundamento en los Artículos 3, 13, 16 fracción XIII, 17, 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur; y con el objeto de facilitar a la sociedad la identificación de los diversos signos distintivos de esta Contraloría General del Estado, se hace necesario contar con un logotipo y siglas que permitan diferenciarlos de los utilizados por otras instituciones públicas y privadas, emito el siguiente comunicado:

PRIMERO: Como Titular de la Contraloría General del Estado, autorizo y doy a conocer el logotipo y siglas, que serán los siguientes:



CGE
**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO BCS**



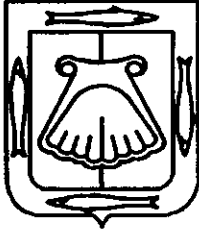
SEGUNDO.- El presente comunicado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Queda sin efecto el "Acuerdo del Contralor General del Estado de Baja California Sur, por el que se autoriza y se dan a conocer el Logotipo y las Siglas Oficiales que se indican", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 24 de fecha 10 de Abril de 2008.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de octubre del 2011.

Atentamente
**CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 16 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado que de ellas emanen.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

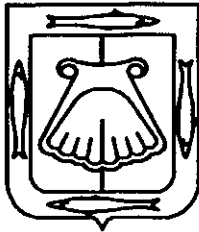
A.- Los Servidores Públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Planeación y Desarrollo Económico;
- II. Subsecretario Agropecuario y Forestal;
- III. Subsecretario de Desarrollo Social;
- IV. Coordinación General de Desarrollo Sustentable; y
- V. Dirección General de Administración y Finanzas.

B.- Las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección de Estadística e Informática;
- II. Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación;
- IV. Dirección de Agricultura y Ganadería;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de las letras 'A' y 'H' o similar, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



PODER EJECUTIVO

- V. Dirección de Fomento Forestal;
- VI. Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.
- VII. Dirección de Desarrollo Comunitario;
- VIII. Dirección de Vinculación Social;
- IX. Dirección de Telecomunicaciones y Energía;
- X. Dirección Administrativa y Financiera
- XI. Dirección de Seguimiento de Programas Convenidos;
- XII. Coordinación de Asesores;
- XIII. Unidad de Comunicación Social.

Así mismo, estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos y entidades:

A) DESCENTRALIZADOS

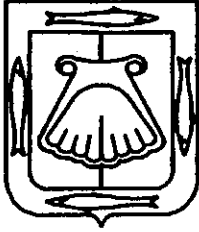
- Comité de Planeación para el Desarrollo de Baja California Sur; y

B) DESCONCENTRADOS

- Centro de Propagación Vegetativa (CEPROVEG), predios Agrícolas "El Carrizal" en el Municipio de la Paz, el Centro Estatal de Información y el Lote 12 de la Colonia Cuitlahuac en Ciudad Constitución.
- Centro Estatal de Información.
- Fondo de Reconvención Agropecuario del Valle de Santo Domingo.

La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se señalan en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y de Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de



PODER EJECUTIVO

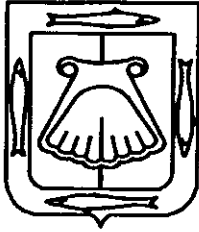
Desarrollo así como de los Programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

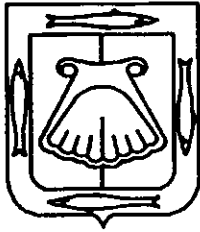
- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;
- II. Proponer al Ejecutivo, a los Servidores Públicos superiores de la Secretaría, las Direcciones y Unidades que estos deban coordinar con el ámbito de su competencia;
- III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Expedir el Manual de Organización de la Dependencia y en su caso, el de sus órganos desconcentrados, disponer su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como aprobar y expedir los demás Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- V. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Baja



PODER EJECUTIVO

California Sur; y una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría General de Gobierno para su presentación al Congreso del Estado dentro del término que establece dicha Ley; así como publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

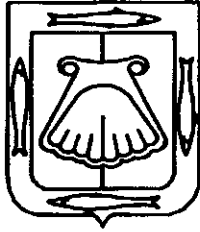
- VI. Participar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado, en el establecimiento de los montos de inversión y presupuestos de inversión para las dependencias ejecutoras, para la inversión de infraestructura, y acciones de fomento de las actividades productivas y gasto corriente que estarán contenidos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, en los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal;
- VII. Acordar con el Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Coadyuvar en que la ejecución de los programas convenidos con el Gobierno Federal se ajusten a sus reglas de operación participando en la suscripción de los convenios en que participe la Secretaría;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- X. Dar cuenta al Congreso del Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar, además, cuando se lo requiera, así como en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- XI. Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, para el otorgamiento de conformidad con la ley, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de la competencia de la Secretaría;
- XII. Establecer las políticas para la captura, organización y sistematización de la información para instrumentarla a través del Centro Estatal de Información;
- XIII. Coordinar y apoyar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- XIV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que



PODER EJECUTIVO

participe ésta, y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;

- XV. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo estatal y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;
- XVI. Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Finanzas de conformidad con las disposiciones aplicables, así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades coordinadas de su sector;
- XVII. Solicitar, a través de la Secretaría General de Gobierno, las expropiaciones necesarias para el desarrollo de los programas de la Secretaría;
- XVIII. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte y en su caso, designar al servidor público;
- XIX. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XX. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él;
- XXI. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;
- XXII. Recibir en acuerdo ordinario a los Subsecretarios y a los titulares de las Unidades Administrativas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XXIII. Refrendar los Convenios, Contratos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás órdenes administrativas, expedidas por el gobernador del estado concernientes a la Secretaría; y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.



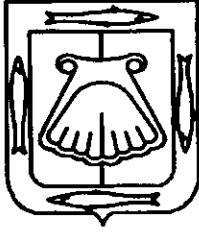
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 6.- El Secretario tendrá las facultades delegables siguientes:

- I. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la ejecución de los programas y acciones tendientes a ampliar y mejorar los servicios de telefonía rural, electrificación y telecomunicaciones en el Estado;
- II. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, la planeación de las comunicaciones terrestres de competencia estatal y transporte en el Estado.
- III. En los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado, llevar a cabo las acciones y registros que requiera el control y evaluación del ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal;
- IV. Asesorar a los Ayuntamientos de la entidad para la elaboración de programas de desarrollo y proyectos de inversión, cuando así lo requieran;
- V. Coordinar y coadyuvar con los grupos organizados: Cámaras, Asociaciones, Cooperativas, Industriales, Asociaciones Agrícolas y Ganaderas, de la Industria Minera, y Grupos Artesanales Organizados la celebración de exposiciones o ferias de carácter estatal;
- VI. Elaborar los Programas o Subprogramas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que competan a la Secretaría, en un término de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de dicho Plan, que fomenten las actividades productivas con la participación de los productores de los sectores social y privado, atendiendo a criterios de potencialidad, uso de recursos naturales, creación de empleos, incremento de la productividad y mejoramiento de los niveles de bienestar de la población; coordinando los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- VII. Planear y presupuestar los programas de desarrollo regional desconcentrados al Gobierno del Estado, en los términos de las reglas de operación de los programas respectivos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Estado en materia forestal; así como las que le correspondan en materia de sanidad animal y vegetal, conforme lo establece la legislación correspondiente;

Una firma manuscrita que parece ser una letra 'A' o similar, con un trazo horizontal y uno diagonal.

Una firma manuscrita que parece ser una letra 'K' o similar, con un trazo vertical y uno curvo.



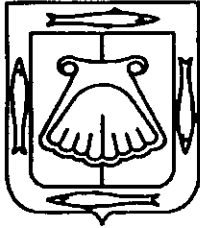
PODER EJECUTIVO

- IX. Estimular la formación de organismos públicos, privados o mixtos que fomenten la inversión, apoyando a los existentes para el citado objetivo;
- X. En coordinación con las instancias federales y municipales promover la organización de productores, constitución de cooperativas y la creación de centros comerciales y parques industriales;
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Economía en cuanto a las disposiciones arancelarias para las Zonas Fronterizas;
- XII. Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de sus oficinas centrales con sus órganos desconcentrados;
- XIII. Promover, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación social en los proyectos de inversión acordes con el desarrollo económico del Estado;
- XIV. Promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo;
- XV. Coordinar los diversos programas de desarrollo social a nivel estatal;
- XVI. Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

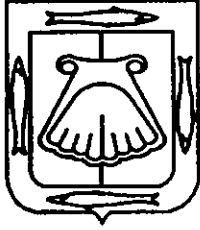
- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas,



PODER EJECUTIVO

lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- VI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que les correspondan;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio de las unidades que se le hubieran adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se les hayan encomendado;
- VIII. Participar y, en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren proyectos o actividades específicas que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer en el ámbito de sus atribuciones las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;
- X. Proponer al Secretario, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas nacionales o internacionales competencia de la Secretaría, así como programas y proyectos de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales o internacionales con los que se suscriban convenios de la competencia de la Dependencia;
- XI. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas Unidades;
- XII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes sobre el otorgamiento, revocación, modificación sobre el uso, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, mineros y agropecuarios sujetos a la competencia federal,



PODER EJECUTIVO

así como cuando autoricen la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIII. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, les correspondan;
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia; y
- XVII. Las demás que le confiera el Secretario y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito.

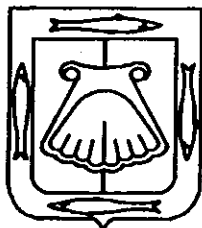
CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Subsecretaría de Planeación y Promoción Económica, habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará a las siguientes Unidades Administrativas:

- ... Dirección de Informática y Estadística;
- ... Dirección de Desarrollo Económico; y
- ... Dirección de Planeación y Evaluación.

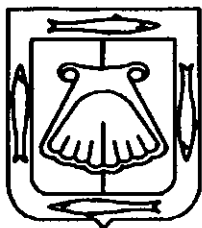
Asimismo, coordinará las actividades del órgano desconcentrado Centro Estatal de Información.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Subsecretario de Planeación y promoción económica el ejercicio de las siguientes funciones:



PODER EJECUTIVO

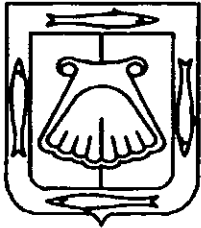
- I. Coordinar operativamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), en los términos de su Decreto de creación y en concordancia con la Ley de Planeación Estatal, con la participación de las Unidades Administrativas de la dependencia y demás instituciones federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado correspondientes;
- II. Coordinar e integrar el Programa Operativo Anual, de las dependencias del sector público, como instrumento de la planeación estatal para el desarrollo;
- III. Proponer adecuaciones, evaluar y compilar en cada ejercicio las Reglas de Operación de los Programas en que tenga participación el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur o la Secretaría;
- IV. Establecer los Subcomités Sectoriales que prevé la Ley de Planeación Estatal, así como los Subcomités y Comités Especiales que, por acuerdo del pleno del COPLADEBCS, deban constituirse;
- V. Apoyar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Prestar asesoría técnica en materia de planeación del desarrollo a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;
- VII. Fomentar la cultura de la planeación del desarrollo en la Entidad.
- VIII. Remitir a cada Subcomité el techo financiero por programa que les corresponda a fin de que prioricen objetivos y los sometan al pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en los términos de su reglamento interior de operación;
- IX. Evaluar en cada ejercicio los avances del Plan Estatal de Desarrollo para su actualización o adecuación en su caso, mediante el diseño y operación de un Sistema de Seguimiento y Control de la Gestión Gubernamental de la Administración Pública Estatal;
- X. Someter al Secretario el proyecto de requerimiento de recursos financieros estatales necesarios para aportar en los Convenios y Acuerdos signados con la federación para su aplicación en la entidad;
- XI. Coordinar las tareas de una planeación del desarrollo participativo y concertada con los sectores social y privado en la definición de políticas y acciones prioritarias encaminadas a propiciar el desarrollo integral y sustentable del



PODER EJECUTIVO

Estado, en los términos de la Ley de Planeación Estatal y del Decreto que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS) y su reglamento;

- XII. Elaborar los análisis macro y microeconómicos de planes, programas específicos y proyectos de inversión pública;
- XIII. Dar seguimiento a la inversión pública concertada que se aplica en obras o servicios;
- XIV. Coordinar la instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y su correlación con el Plan Nacional de Desarrollo;
- XV. Coordinar las acciones relacionadas con la obtención y aplicación de los recursos financieros, que apoyan los programas concertados con la federación, con los municipios y con organismos sociales y privados;
- XVI. Gestionar, evaluar y autorizar en corresponsabilidad con la instancia federal correspondiente, el pago de servicios del ejercicio presupuestal desconcentrado al Gobierno del Estado, a través de los convenios respectivos e identificar las fuentes de financiamiento nacionales, internacionales y de grupos para obtener recursos que apoyen las acciones de gobierno;
- XVII. Previo convenio, impartir cursos de capacitación al personal de los Ayuntamientos y Dependencias Estatales o Representaciones Federales en su caso, para dar a conocer las fuentes de financiamiento, normatividad, lineamientos, alcances y mezcla de recursos;
- XVIII. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio y abasto estatal, con excepción de los precios y servicios de la administración pública estatal;
- XIX. Fomentar la organización y constitución de toda clase de organizaciones sociales y privadas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución y el consumo de productos;
- XX. Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes en las políticas de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales;

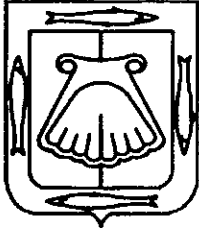


PODER EJECUTIVO

- XXI. Dar cumplimiento a la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado, impulsando la producción y comercialización de bienes y servicios en todos los sectores productivos y regiones de la Entidad;
- XXII. Participar conjuntamente con las dependencias y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- XXIII. Participar con las diversas Cámaras de la actividad económica en las exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, comercial y artesanal;
- XXIV. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias que pretendan la exportación de productos regionales;
- XXV. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesano y de las industrias familiares;
- XXVI. Promover, orientar, fomentar y estimular a la micro, pequeña y mediana industrias en la entidad;
- XXVII. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales estatales;
- XXVIII. Fomentar el desarrollo de la infraestructura de apoyo a las actividades económicas del Estado;
- XXIX. Coordinar las acciones de desregulación de la administración pública estatal en materia económica empresarial;
- XXX. Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información (CEI); y
- XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le asigne el Gobernador o el Secretario.

CAPÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Subsecretaría Agropecuaria y Forestal, habrá un Subsecretario, el cual tendrá las funciones que le asigne este reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

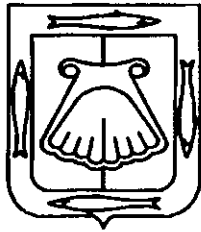


PODER EJECUTIVO

- ...Dirección de Agricultura y Ganadería;
- ...Dirección de Fomento Forestal;
- ...Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

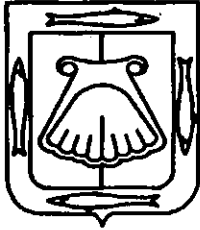
ARTÍCULO 11.- Corresponde al Titular de la Subsecretaría Agropecuaria y Forestal, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover el desarrollo sustentable en la explotación y mejoramiento de la producción agropecuaria, e impulsar la protección, conservación y restauración forestal del patrimonio natural con que cuenta el estado, mediante la coordinación con las dependencias federales y municipales competentes
- II. Supervisar, y ejecutar en su caso, los programas agropecuarios de fomento, desarrollo, sanitarios, de asistencia técnica, especiales y de contingencia; así como los ambientales relacionados con la protección, conservación y restauración de los ecosistemas forestales, de conformidad con las leyes y normas aplicables;
- III. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias federales competentes;
- IV. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
- V. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social; coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines, así como asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal y de los Ayuntamientos, y con la participación de los sectores social y privado;
- VI. Fomentar los programas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Sanidad Agropecuaria y forestal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como la movilización de productos y subproductos agropecuarios y forestales coordinadamente con la dependencia federal respectiva;



PODER EJECUTIVO

- VII. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
- VIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media y superior en el Estado, y propiciar la vinculación de éstas con las escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, existentes en el país;
- IX. Organizar y fomentar las investigaciones agropecuaria y forestal, propiciando el establecimiento de institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándolos a las instituciones de educación superior en el Estado, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda;
- X. Fomentar, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
- XI. Promover la construcción de infraestructura agroindustrial y comercial de la producción agropecuaria y forestal, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes;
- XII. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;
- XIII. Participar conjuntamente con las Dependencias Federales y Municipales competentes en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques mediante las prácticas agroológicas y técnicas conducentes;
- XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal o los Ayuntamientos para el desarrollo rural de las diversas regiones del estado;
- XV. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural sustentable con el objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
- XVI. Organizar con los sectores social y privado, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
- XVII. Participar y proponer al Ejecutivo Estatal e instancias competentes la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los



PODER EJECUTIVO

estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XVIII. Programar y proponer, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y organismos privadas, la construcción de infraestructura agropecuaria y forestal y su mantenimiento así como proyectar, ejecutar obras de conservación de suelo y agua;

XIX. Participar, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo a los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con el Estado, los Ayuntamientos o los particulares;

XX. Participar conjuntamente con las autoridades federales y municipales sobre la preservación y restauración en la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre acuática y sobre descargas de aguas residuales;

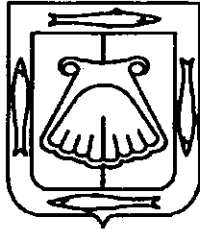
XXI. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades Federales y Municipales, el cumplimiento de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas y los programas relacionados con el uso y explotación de los recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre;

XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación de autoridades federales y municipales, centros de enseñanza e investigación y particulares;

XXIII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, que así se establezcan mediante convenio con el Gobierno Federal y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en el Gobierno Estatal, en los Ayuntamientos o en personas físicas o morales;

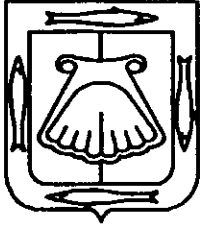
XXIV. Coadyuvar en el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

XXV. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;



PODER EJECUTIVO

- XXVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- XXVII. Coordinar acciones con los tres ordenes de Gobierno que tengan a su cargo la realización de erogaciones de apoyo a sector forestal, mediante un sistema de planeación participativa, sirviendo la Secretaría como entidad operativa;
- XXVIII. Crear un padrón de unidades de producción con fines estadísticos que incluya cantidad, calidad y valor de los procesos y su impacto en la actividad económica estatal, nacional e internacional, misma que será integrada al Sistema Estatal de Información Forestal;
- XXIX. Fomentar y realizar programas de protección, conservación, restauración, ecológica y reforestación, con la cooperación de los gobiernos federales, municipal y particulares;
- XXX. Promover en coordinación con las instancias federales correspondientes, la orientación a los productores del estado sobre mecanismos de comercialización agropecuaria y forestal y el comportamiento del mercado de productos e insumos, para una mejor competitividad;
- XXXI. Promover, en coordinación con las entidades competentes, un mejor uso y manejo del agua de riego y del suelo agrícola, así como la diversificación de cultivos de alta rentabilidad económica;
- XXXII. Ejercer las facultades que le corresponden al Estado en materia forestal y ambiental;
- XXXIII. Promover el apoyo y asesoría técnica, en materia agropecuaria y forestal a los grupos organizados de productores del sector social y privado;
- XXXIV. Coadyuvar en la explotación agropecuaria y forestal, así como promover y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en coordinación con las Dependencias competentes;
- XXXV. Promover el establecimiento de viveros, en coordinación con las entidades federales, municipales y particulares;
- XXXVI. Promover en coordinación con las instancias de gobierno pertinentes y organismos privados, el consumo humano de productos agropecuarios y forestales, y asegurar el abasto y la distribución de dichos productos de materia prima e insumos a la industria del ramo en el estado;



PODER EJECUTIVO

- XXXVII. Promover, en coordinación con las instancias que correspondan, la organización de productores agropecuarios y forestal, con el fin de facilitar su acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología y comercialización;
- XXXVIII. Impulsar e integrar, en coordinación con las instancias correspondientes, la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos rurales y ejidales en proyectos agropecuarios y forestales; y
- XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, así como las que le asigne el Gobernador o el Secretario.

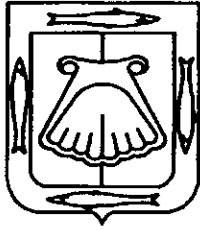
CAPITULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 12.- Al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, habrá un Subsecretario, el cual tendrá las funciones que le asigne este reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección de Desarrollo Regional;
- Dirección de Vinculación Social y
- Dirección de Energía y Telecomunicaciones;

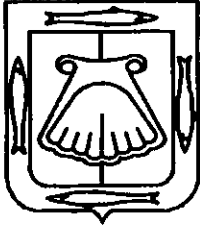
ARTÍCULO 13.- Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Social, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la investigación y la planeación del desarrollo social en el Estado;
- II. Proponer la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación de planes y programas de desarrollo social;
- III. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;
- IV. Coordinar la implementación de los programas de Desarrollo Humano destinados a reducir la pobreza y marginación, a fortalecer el ingreso familiar y en general a todo aquello que mejore la calidad de vida de la población vulnerable, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública;



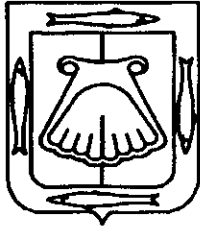
PODER EJECUTIVO

- V. Proponer y valorar la apertura de nuevos programas y políticas públicas que impulsen el desarrollo social en el Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública;
- VI. Supervisar los programas sociales del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;
- VII. Llevar un registro de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- VIII. Proponer a los sectores sociales que pueden ser beneficiarios de los programas sociales, cuando los solicite alguna instancia ya sea pública o privada;
- IX. Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado; e incrementar vínculos con entidades públicas y organizaciones afines o coadyuvantes de la sociedad civil, en la promoción y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Humano, tanto del ámbito Estatal como Nacional e Internacional.
- X. Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo social dentro del Estado;
- XI. Coordinarse con las áreas de desarrollo social de los municipios del Estado;
- XII. Coordinar sus actividades con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); así como con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Llevar un registro de las instituciones de beneficencia social que operen en el Estado;
- XIV. Evaluar las acciones y programas de las instituciones de beneficencia privada y asesorarlas para la ejecución de sus actividades de manera coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- XV. Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, organismos civiles e iniciativa privada que brindan atención a los grupos vulnerables, los mecanismos de coordinación la ejecución de acciones;



PODER EJECUTIVO

- XVI. En coordinación con las instancias correspondientes, integrar propuestas para el establecimiento de los servicios públicos de correos, telégrafos, telefónicos, energía, radiodifusión;
- XVII. Asesorar a las autoridades municipales para la ejecución de los programas de telefonía rural;
- XVIII. Compilar, difundir y cumplir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y lineamientos que en razón de sus atribuciones, expida el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico;
- XIX. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las Unidades Administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales;
- XX. Proponer al Secretario la firma de convenios de coordinación o concertación en materia de programas sociales;
- XXI. Promover los procesos de elaboración, operación, seguimiento y evaluación de los programas especiales para el combate a la pobreza y marginación, así como los de apoyo emergente a su cargo;
- XXII. Entregar apoyos de carácter complementario y/o accesorio, para eventos comunitarios y proyectos especiales;
- XXIII. Participar y dar seguimiento a los programas, fondos y fideicomisos que administren y ejerzan recursos destinados a la atención de los impactos de desastres naturales, de conformidad con la normatividad aplicada;
- XXIV. Dar seguimiento físico y financiero a las obras públicas, vigilando que la ejecución de los programas tanto de Dependencias Federales como Estatales se realicen de acuerdo a la normatividad y lineamientos aplicables;
- XXV. Integrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas los cierres de ejercicios presupuestales y cuenta pública de los programas autorizados y aprobados al Estado;
- XXVI. Organizar y dar seguimiento a los programas que contienen participación social;



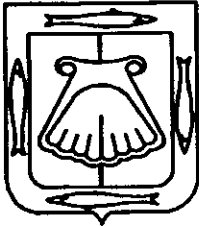
PODER EJECUTIVO

- XXVII. Programar, presupuestar, adecuar y dar seguimiento a la inversión de las obras y acciones que engloban los diferentes Ramos de Inversión previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio y del Estado. Brindar asesoría apoyo técnico y capacitación a las dependencias del gobierno estatal y ayuntamientos, que lleven a cabo obras públicas y acciones sociales dentro de los programas que se convengan con la federación y ayuntamientos;
- XXVIII. Recabar las propuestas y expedientes técnicos de obras y acciones de las dependencias ejecutoras de los tres niveles de gobierno, validarlas e integrar la propuesta estatal y tramitarla a la delegación de la SEDESOL en el estado, para su análisis y trámite de autorización y aprobación de recurso estatal de inversión de las obras y acciones que soliciten las Dependencias del Estado y los Ayuntamientos y emitir los dictámenes de factibilidad económica y social de los proyectos de desarrollo regional;
- XXIX. Llevar el seguimiento sistemático de las acciones de los programas federales de conformidad con sus reglas de operación, así como los que realicen el propio Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;
- XXX. Llevar un registro sistemático de los recursos económicos federales convenidos con la Federación y aquellos que transfiera el Gobierno Federal contenidos en su Presupuesto de Egresos, en cada ejercicio fiscal destinados al Estado; y
- XXXI. Las demás que le confiera el Gobernador del Estado y el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO VII DE LA COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 14.- La Coordinación será la instancia de apoyo que facilite una adecuada coordinación, colaboración y participación en el fomento y fortalecimiento de la difusión, aplicación y promoción de las políticas públicas que en materia de Desarrollo Humano Sustentable, promueva la legislación vigente de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo y las que expresamente determine el Gobernador del Estado. y tendrá las funciones las siguientes:

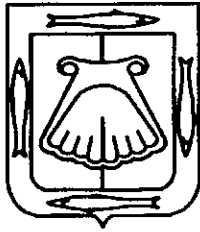
- I. Proponer al Gobernador del Estado a través del Secretario de Promoción y Desarrollo Económico las políticas, programas y proyectos estratégicos relativos al fomento de las actividades económicas contextualizadas en el desarrollo humano sustentable, entendido éste como el proceso permanente de



PODER EJECUTIVO

ampliación de capacidades y libertades que permite a todos los sudcalifornianos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio natural a las generaciones futuras;

- II. Coordinar las comisiones para el despacho de los asuntos en que, por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias del Ejecutivo y se aboquen al desarrollo sustentable; las cuales podrán ser transitorias o permanentes y se integren por los titulares o representantes de las dependencias interesadas. Serán presididas por el titular o representante de la dependencia que el propio Gobernador determine.
- III. Fomentar y difundir de manera coordinada los instrumentos de la política ambiental de acuerdo con la legislación vigente de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las que expresamente determine el Gobernador del Estado;
- IV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental de manera coordinada con entidades administrativas de los distintos ordenes de gobierno de acuerdo a su esfera de competencia, relacionados con el fomento al desarrollo sustentable de los recursos, la conservación de la biodiversidad y la protección al medio ambiente;
- V. Proponer estrategias enmarcadas dentro del eje rector de desarrollo económico y sustentable que contempla el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Concientizar a las instituciones públicas y privadas que la viabilidad económica, social y ambiental serán requisitos indispensables para la validación de cualquier proyecto de desarrollo que se considere sustentable y se apruebe su ejecución;
- VII. Vigilar que las autoridades estatales correspondientes cumplan y apliquen las normas que regulan la actividad económica con sentido de sustentabilidad;
- VIII. Vigilar que las autoridades estatales competentes emitan autorizaciones, dictámenes y demás resoluciones de carácter administrativo acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables; a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y orientado al desarrollo sustentable;
- IX. Vigilar que las autorizaciones para el establecimiento de parques, fraccionamientos industriales, así como cualquier otro asentamiento de la misma naturaleza sea sustentable y encuadre dentro de los parámetros de las políticas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo sustentable así como al Plan Estatal de Desarrollo;

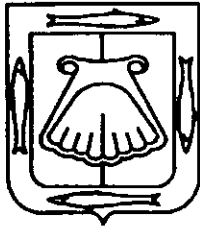


PODER EJECUTIVO

- X. Participar de manera coordinada con las autoridades competentes en la elaboración y aplicación de los Planes de Ordenamiento Ecológico que se ejecuten en el Estado;
- XI. Definir estrategias de participación social y promover acciones regionales de desarrollo económico sustentable, considerando a los grupos sociales, objetivos, temas de información, mecanismos de difusión, etc.;
- XII. Identificar las potencialidades que presenten las regiones, microrregiones, municipios y sectores productivos del Estado, con base en las necesidades sociales, la vocación económica y la preservación del medio ambiente; de manera coordinada con las entidades administrativas correspondientes para la integración de planes y programas de fomento que implemente el Gobierno del Estado;
- XIII. Solicitar información a los distintos ordenes ejecutivos estatales y locales, al respecto de programas, acciones, resoluciones o dictámenes que contribuyan y detonen el desarrollo sustentable;
- XIV. Vigilar que la obra pública, los programas y acciones que ejecute el Gobierno del estado cumplan con los requisitos del desarrollo sustentable;
- XV. Coadyuvar y participar en emergencias y contingencias ambientales, en coordinación con Protección Civil Estatal;
- XVI. Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua, en el cumplimiento de la política ambiental estatal en materia de agua; y
- XVII. Las demás que le asignen las disposiciones legales y administrativas aplicables; así como el Gobernador del Estado y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15.- Para el despacho de los asuntos que correspondan al desarrollo sustentable, el Coordinador se auxiliará de dos jefes de departamentos que serán los siguientes:

- I. Departamento de Fomento y Planeación; y
- II. Departamento de Gestión.



PODER EJECUTIVO

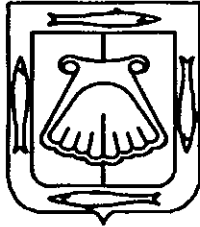
**CAPITULO VIII
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

ARTÍCULO 16.- Al frente de la Dirección General de Administración y Finanzas, habrá un Director General, el cual tendrá las funciones que le asigne este reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección Administrativa y Financiera;
- Dirección de Seguimiento a Programas Convenidos
- Enlaces Administrativos por cada Subsecretaria.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público de la Secretaría.
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Secretario, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado;
- IV. Emitir opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario;
- V. Formular los anteproyectos de Presupuestos de Egresos que le correspondan conforme al procedimiento que establece la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal;
- VI. Formular conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría para su posterior aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- VII. Coordinarse con los titulares de las otras Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la evaluación y capacitación del personal de la Secretaría, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;



PODER EJECUTIVO

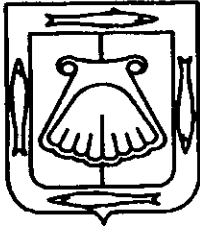
- X. Recibir en acuerdo a los servidores públicos y conceder audiencia a los particulares;
- XI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XII. Administrar y controlar los fondos resolventes que estén a cargo de su Dirección para el pago de egresos que estén autorizados a cubrir, así como turnar los comprobantes de gastos a la Secretaría de Finanzas para el reembolso correspondiente, vigilando la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas de dicho fondo;
- XIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos, y reglas de operación de los programas que se le tengan encomendados;
- XIV. Ejercer el presupuesto autorizado a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable;
- XV. Turnar a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, relación de Servidores Públicos que registren adeudos por concepto de viáticos por comisiones oficiales conferidas y otros adeudos que realicen a los descuentos correspondientes y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 18.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las Direcciones el ejercicio de las siguientes funciones genéricas:

- I.- Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II.- Acordar con el Subsecretario correspondiente, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado;
- III.- Emitir opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico;



PODER EJECUTIVO

IV.- Formular los anteproyectos de Presupuestos de Egresos que le correspondan conforme al procedimiento que establece la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal;

V.- Formular conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario o el Subsecretario, los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la dirección a su cargo para su posterior aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado:

VI.- Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;

VII.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a las Unidades Administrativas, como a las demás Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y Municipios, previo acuerdo con su superior jerárquico;

VIII.- Intervenir en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, en la evaluación y capacitación del personal de la Dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;

IX.- Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;

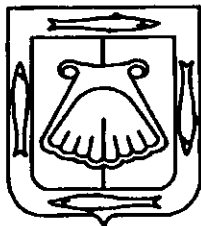
X.- Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de su competencia;

XI.- Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a su Dirección y conceder audiencia a los particulares;

XII.- Suscribir documentos relativos al ejercicio de su funciones;

XIII.- Atender las consultas que, sobre asuntos de su competencia, le sean presentados por servidores públicos del Gobierno del Estado, la Federación, los Ayuntamientos y los particulares, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;

XIV.- Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su Dirección para el pago de egresos que estén autorizados a cubrir, así como turnar los comprobantes de gastos a la Dirección General de Administración y Finanzas, para el reembolso correspondiente, vigilando la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas de dicho fondo;



PODER EJECUTIVO

XV.- Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;

XVI. Participar en el ámbito de su competencia, con información relevante para incluirla en la página Web de la Secretaría y generar los boletines de prensa, así como para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos, y reglas de operación de los programas que se le tengan encomendados; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, Secretario, el Subsecretario correspondiente.

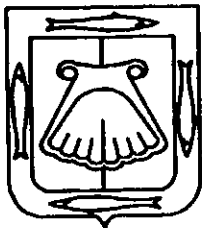
CAPITULO X DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- En la Dirección de Planeación y Evaluación, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinara las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Planeación Participativa;
- Departamento de Seguimiento de Programas;
- Departamento de Desarrollo Regional

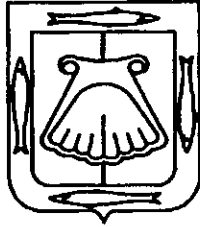
ARTÍCULO 21.- A la Dirección de Planeación y Evaluación, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Proponer estrategias, políticas y orientaciones específicas que promuevan el desarrollo integral y sustentable del Estado;
- II. Definir los criterios y lineamientos que aseguren que las actividades productivas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en coordinación con las instancias federales y municipales coadyuven al desarrollo integral del Estado;



PODER EJECUTIVO

- III. Integrar en el mes de enero de cada ejercicio el Programa Operativo Anual (POA), así como llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las dependencias del Gobierno del Estado;
- IV. Analizar y proponer programas, proyectos y estudios que impulsen las actividades prioritarias para el desarrollo económico y social, competencia de la Secretaría;
- V. Analizar y emitir opiniones sobre las perspectivas de expansión de las actividades económicas y de desarrollo del Estado;
- VI. Elaborar documentos con información cuantitativa y cualitativa de los principales indicadores de la gestión gubernamental para el análisis y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales;
- VII. Analizar y sistematizar información estadística para la toma de decisiones, diseño y ejecución de programas y proyectos institucionales, sectoriales, regionales y especiales, que coadyuven al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Coordinar la participación de las instancias estatales en programas y proyectos gubernamentales;
- IX. Integrar los documentos globales de evaluación del quehacer gubernamental;
- X. Apoyar al Coordinador General y al Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la organización y celebración de las sesiones del Comité;
- XI. En coordinación con los Subcomités Sectoriales integrar la propuesta del Programa de Trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado para el ejercicio presupuestal que corresponda;
- XII. Apoyar y dar seguimiento a las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, así como de los convenios que celebre con la Federación o con los Municipios, proponiendo los anteproyectos de los acuerdos y convenios de coordinación o concertación que correspondan;

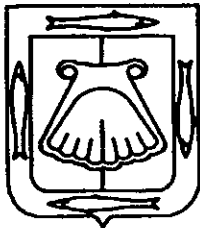


PODER EJECUTIVO

- XIV. Evaluar los programas y subprogramas derivados de los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, integrando los reportes e informes de avances;
- XV. Asesorar a los municipios de la entidad cuando así lo soliciten en la elaboración de la planeación del desarrollo municipal a través del Comité para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) que corresponda;
- XVI. Recopilar y analizar documentos globales, municipales y sectoriales para la planeación del desarrollo económico y social del Estado, que permita apoyar las actividades de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XVII. Apoyar técnica y metodológicamente la formulación de los Programas Sectoriales y Especiales que le correspondan derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVIII. Diseñar e instrumentar un Sistema de Seguimiento y Control de la Gestión Gubernamental, a fin de organizar y sistematizar la información de las diversas instancias de la administración pública referente al seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y Especiales;
- XIX. Apoyar a los municipios cuando lo soliciten en la elaboración de sus Programas o Subprogramas de Desarrollo Municipal, así como a los Subcomités del COPLADEBCS en la formulación de programas y proyectos;
- XX. Formular diagnósticos, programas y proyectos para impulsar el desarrollo regional en el Estado;
- XXI. Promover y coordinar actividades de gestión ante las Dependencias Federales para la ejecución de programas y proyectos regionales;
- XXII. Coordinar y operar el sistema que integra la información del Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal; y
- XXIII. Las demás que le señalan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario o Subsecretario del ramo.

ARTICULO 22.- En la Dirección de Informática y Estadística, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Soporte Técnico;



PODER EJECUTIVO

- Departamento de Estadística Básica y Generación de Indicadores;
- Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información
- Departamento de Biblioteca
- Departamento de Cartografía
- Departamento de Edición y Difusión

ARTÍCULO 23.- A la Dirección de Informática y Estadística, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

I. Asesorar, coordinar y supervisar la adecuada compra y/o implementación de equipo de cómputo y su software en todas las áreas de la Secretaría para apoyar la modernización y sistematización de la información;

II. Diseñar, implementar, coordinar y supervisar la operación, intercomunicación y expansión del sistema red integral de comunicación (voz/datos) informativa y administrativa, interna y externa de la Secretaría;

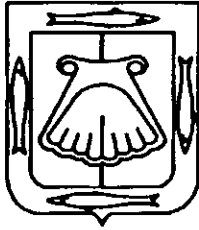
III. Desarrollar e implementar software a la medida de las necesidades específicas de las áreas del Sistema, determinando anticipadamente viabilidad y prioridad de cada proyecto para aumentar su eficiencia y rentabilidad de sus procesos;

IV. Gestionar y coordinar la implementación de proyectos especializados que mejoren los sistemas de comunicación y cómputo requeridos de manera particular o general en la Secretaría que faciliten el sistema integral de información para la toma de decisiones;

V. Coordinar la asesoría y capacitación a los usuarios de la Secretaría conforme los requerimientos del sistema de información, así como la evaluación permanente de las necesidades del usuario, tanto en software de paquete o bien aquellos especialmente creados para un área o función en especial;

VI. Coordinar el acceso, resguardo y mantenimiento de licencias y paquetes de software aplicados en todas las áreas de la Secretaría para tener un mejor control de las licencias y paquetes de software adquiridos, para mantener actualizadas las mismas;

VII. Resguardar todos los paquetes de software adquiridos o desarrollados por la institución, así como controlar su inventario (altas, bajas, préstamos, etc.) para tener un mejor control de las licencias y paquetes de software adquiridos, para mantener actualizadas las mismas;



PODER EJECUTIVO

VIII. Administrar la red y sus servidores, controlar la asignación, uso, inventario y funcionamiento de todo el equipo de cómputo de la Secretaría a través del mantenimiento diario, preventivo y correctivo para asegurar el buen funcionamiento de los sistemas en beneficio de los usuarios;

IX. Supervisar el desarrollo del sitio web de la Secretaría en conjunto con el Desarrollador Web, con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría con el fin de tener presencia en INTERNET y mantener a la población de Baja California Sur informada para concentrar información importante en un sitio WEB que sea accesible a todas las Subsecretarías de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y de esta manera tener el acceso a la información desde su lugar de trabajo al momento de requerirlo;

X. Proporcionar el soporte y mantener en óptimas condiciones los equipos informáticos y de telefonía, conectividad y recursos informáticos básicos, que garanticen una mejor ejecución de las funciones administrativas y operacionales de las distintas áreas de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

XI. Desarrollar, implementar y administrar la infraestructura de las redes de comunicación de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y los servicios relacionados con la misma;

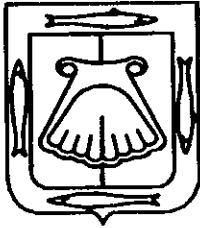
XII. Recabar, organizar y procesar la información básica que sobre el Estado, generen las dependencias de los tres niveles de gobierno y las instituciones sociales y privadas. organizar, procesar, realizar y analizar estadísticas y generar indicadores;

XIII. Organizar, procesar, analizar y elaborar los documentos pertinentes que se requieren para la adecuada toma de decisiones;

XIV. Organizar, clasificar y sistematizar el acervo documental y proporcionar servicios de atención a todas las Subsecretarías, a las dependencias del Gobierno del Estado, demás instituciones y organizaciones, a estudiantes e investigadores y a la sociedad en general;

XV. Elaborar, analizar y actualizar la cartografía asociada a la estadística, a la geografía, a la urbanización y a la ecología;

XVI. Elaborar y actualizar el catálogo de integración de localidades por municipio, delegación y subdelegación con su ubicación geográfica. Digitalizar la cartografía básica, así como homologar los catálogos de integración de localidades de otras dependencias.



PODER EJECUTIVO

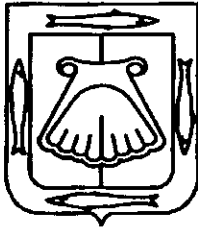
XVII. Las demás que le asigne el Subsecretario o el Secretario, en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24.- En la Dirección de Desarrollo Económico, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Promoción Industrial y Minero;
- Departamento de Desarrollo Comercial y de Servicios;
- Departamento de Vinculación Institucional;
- Departamento de Gestión y Apoyo Empresarial; y
- Departamento de Promoción a la Inversión.

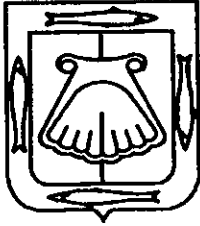
ARTÍCULO 25.- A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Promover y orientar las políticas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado;
- II. Establecer vínculos con organismos empresariales, sociales y educativos para fomentar y promover proyectos de inversión;
- III. Promover el financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa, impulsando la inversión en centros de distribución, transporte, sistemas de comunicación y venta, logística y control de inventarios;
- IV. Proponer planes y/o programas estratégicos y operativos relacionados con el comercio en el Estado;
- V. Proponer políticas de apoyo a las empresas en las distintas regiones del Estado, que permitan el desarrollo económico sustentable en el ámbito local, municipal y regional;
- VI. Crear un mecanismo de detección y análisis de programas de fomento para canalizar recursos financieros, técnicos y humanos a las empresas bajo su apoyo;
- VII. Orientar y asesorar a los particulares que así lo requieran en la elaboración de proyectos de creación de micro, pequeñas y medianas empresas;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Promover el registro de marcas, presentación, patentes y cualquier distintivo aplicable a los productos de las empresas en el Estado;
- IX. Coordinar acciones con la Secretaría de Economía, demás dependencias, entidades federativas y municipios de Estado;
- X. Operar las políticas para el fomento y desarrollo de las actividades industrial, comercial, de servicios y minera en el Estado;
- XI. Impulsar la coordinación con el Gobierno Federal y organismos empresariales para operar los instrumentos y programas de promoción industrial, comercial y de abasto;
- XII. Difundir las disposiciones normativas y programas relativos a la actividad industrial y comercial;
- XIII. Intervenir en la celebración de convenios de fomento industrial y comercial, así como propiciar el desarrollo de la infraestructura para la adecuada ubicación regional de la industria, conforme a las prioridades que para tal efecto se establezcan;
- XIV. Promover la creación de infraestructura para la comercialización;
- XV. Coordinar la participación en exposiciones y ferias de carácter industrial y comercial;
- XVI. Participar con la Secretaría de Economía en la operación del Sistema Nacional de Información de Mercados;
- XVII. Promover la creación y el desarrollo de parques industriales en el Estado;
- XVIII. Promover y fomentar el desarrollo sustentable de las actividades mineras en el Estado, acorde con la normatividad ambiental vigente en coordinación y concertación con los sectores público privado y social;
- XIX. Realizar las acciones tendientes a promover y gestionar, ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la explotación y aprovechamiento de los recursos mineros en el Estado;
- XX. Proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asesoría y apoyo técnico a la pequeña y mediana minería, en las actividades encaminadas al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos;



PODER EJECUTIVO

así como en lo relativo a los programas de coinversión con empresarios nacionales y extranjeros;

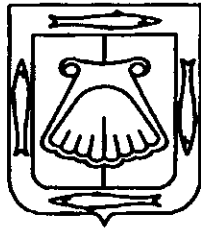
- XXI. Evaluar conjuntamente con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, la viabilidad técnica, económica y ecológica de los proyectos mineros que se pretendan desarrollar en el Estado; y
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Secretario o el Subsecretario del Ramo, en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- En la Dirección de Agricultura y Ganadería, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Desarrollo Agrícola;
- Departamento de Desarrollo Ganadero; y
- Departamento de Fomento a la Infraestructura y Equipamiento.

ARTÍCULO 27.- A la Dirección de Agricultura y Ganadería, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Promover la organización para la producción agropecuaria, con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización coordinadamente con las instancias competentes en la materia;
- II. Promover y ejecutar obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a eficientar el aprovechamiento del agua de riego;
- III. Coordinarse con dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agropecuarios, para desarrollar de manera sustentable su potencial productivo, otorgando asesoramiento a las diferentes instancias que lo soliciten;
- IV. Coordinar con las instancias correspondientes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola y ganadera regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;



PODER EJECUTIVO

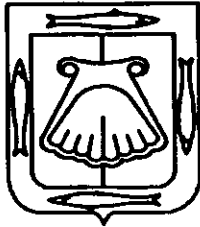
- V. Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;
- VI. Promover el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización para los productores agropecuarios del Estado;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia; y
- VIII. Las demás que le asigne el Subsecretario o el Secretario, en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28 - En la Dirección de Fomento Forestal, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinara las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Protección y Conservación de Recursos Forestales
- Departamento de Desarrollo Regional;

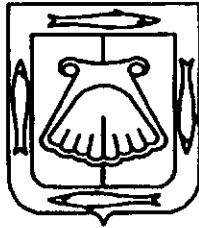
ARTÍCULO 29.- A la Dirección de Fomento Forestal, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Promover la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, transformación y comercialización de los mismos;
- II. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y ejecutar los programas forestales de mediano y largo plazo en el ámbito estatal considerando como base las cuencas hidrológico-forestales;
- III. Promover, en coordinación con las instancias federales y municipales, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal;
- IV. Promover la certificación de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;



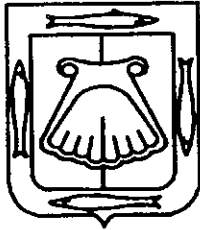
PODER EJECUTIVO

- V. Coadyuvar en la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal y ejercer las funciones y facultades conferidas en materia forestal;
- VI. Coordinar acciones con otros ámbitos de gobierno que tengan a su cargo la realización de erogaciones de apoyo al sector forestal, mediante un sistema de planeación participativa, sirviendo la Dirección como entidad operativa con el apoyo del Fondo Estatal Forestal y los aportantes como fiscalizadores en la aplicación de los recursos;
- VII. Crear un padrón de unidades de producción con fines estadísticos que incluya cantidad, calidad y valor de los procesos y su impacto en la actividad económica estatal, nacional e internacional, misma que será integrada al Sistema Estatal de Información Forestal;
- VIII. Promover relaciones con instancias financieras, organizaciones no gubernamentales, del ámbito local, nacional e internacional en materia forestal para la obtención de recursos, que serán administrados por el Fondo Estatal Forestal a través de su Comité Técnico.
- IX. Operar en coordinación con la PROFEPA, la CONAFOR, los Ayuntamientos y otras instancias competentes, el programa de inspección y vigilancia forestal y ejercer actos de autoridad en la materia así como en aquellos asuntos relacionados que se le deleguen;¹
- X. Evaluar, en el marco de los organismos competentes, el impacto ambiental de las obras o actividades forestales, y dictaminar la procedencia de las solicitudes de cambio de uso del suelo, conforme a la legislación ambiental vigente;
- XI. Promover el uso alternativo de los recursos forestales mediante instrumentos y programas de política forestal bajo esquemas de apoyo por servicios ambientales y el fomento al ecoturismo;
- XII. Promover la certificación forestal nacional e internacional orientada al mejoramiento del manejo forestal;
- XIII. Regular el almacenamiento, transformación y transporte de materias primas forestales y sus derivados;



PODER EJECUTIVO

- XIV. Impulsar el desarrollo de tecnologías más eficientes para el aprovechamiento de la materia prima, productos y subproductos maderables y no maderables;
- XV. Promover la participación social para fortalecer el Consejo Estatal Forestal;
- XVI. Coordinar acciones con las instancias competentes de la federación y municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales;
- XVII. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal así como la recolección de germoplasma de especies de importancia estatal;
- XVIII. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal;
- XIX. Apoyar las acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales en coordinación con las autoridades competentes;
- XX. Promover, y en su caso, otorgar asesoría y capacitación en prácticas y métodos para el manejo forestal sustentable;
- XXI. Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores de recursos forestales en la elaboración y ejecución de proyectos de manejo forestal, plantaciones forestales comerciales, y en general, en la diversificación de las actividades forestales;
- XXII. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y de los sistemas-producto en el ámbito forestal;
- XXIII. Impulsar en el ámbito de su competencia con la participación de los municipios, el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del subsector forestal;
- XXIV. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- XXV. Promover ante los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales la conservación y mejoramiento del hábitat natural, en forma

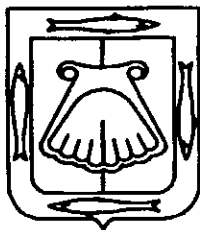


PODER EJECUTIVO

coordinada con la Federación, los municipios y organizaciones de la sociedad civil;

- XXVI. Realizar tareas de inspección y vigilancia forestal en la entidad, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, para prevenir y combatir la extracción ilegal de bienes forestales y la tala clandestina;
- XXVII. Autorizar en el marco de los organismos competentes, el cambio de uso de suelo forestal, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y de plantaciones forestales comerciales;
- XXVIII. Elaborar estudios para sustentar ante las autoridades correspondientes, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales y el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en coordinación con las entidades federales y municipales;
- XXIX. Expedir la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y su movilización;
- XXX. Autorizar, y en su caso, cuando proceda, emitir opinión, para la explotación de recursos forestales del estado;
- XXXI. Coadyuvar en la dictaminación de los programas de manejo forestal;
- XXXII. Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas de desarrollo forestal sustentable que se apliquen en el Estado conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXXIII. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Subsecretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXXIV. Atender los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California Sur y otros ordenamientos aplicables, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

ARTÍCULO 30.- A la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria (S I A).- Al frente de la Dirección habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará a las siguientes Unidades Administrativas:



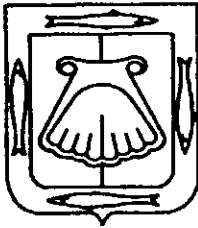
PODER EJECUTIVO

- Departamento de Sanidad Agropecuaria.
- Departamento de Inocuidad Alimentaria. —
- Departamento de Control de la Movilización Agropecuaria.

Para el más eficaz cumplimiento de sus funciones la Dirección dispondrá del capital humano necesario así como de los recursos materiales, financieros, técnicos y administrativos que requiera.

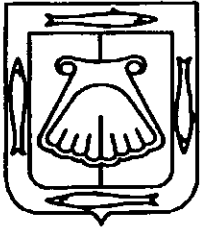
ARTÍCULO 31.- A la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Respalda el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales, mediante la prestación de servicios de salud Fito zoosanitaria, a efecto de maximizar la explotación, rendimiento y capacidades de estos recursos,
- II. Coadyuvar con la aplicación de normas, políticas, estrategias, programas y proyectos, campañas y disposiciones vigentes en salud Fito zoosanitaria con el objeto de prevenir, reducir o evitar las pérdidas causadas por las enfermedades o plagas que afecten las actividades de los sectores;
- III. Implementar y supervisar en coordinación con la instancia Federal correspondiente proyectos y disposiciones relacionadas con la protección, campañas, buenas prácticas de producción, regulación de insumos y servicios en materia de sanidad y reducción de riesgos de contaminación en productos y subproductos agropecuarios y forestales;
- IV. Prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades en las actividades primarias agropecuarias y forestales mediante la correcta aplicación de la legislación federal y estatal vigente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria, con el apoyo de dependencias federales, estatales, así como de organismos auxiliares, en materia sanitaria.
- V. Impulsar, supervisar y evaluar la ejecución de las campañas Fito zoosanitarias que se lleven a cabo con la participación de las autoridades federales, estatales y los organismos auxiliares.
- VI. En coordinación con la instancia gubernamental correspondiente controlar y expedir los certificados Fito zoosanitarios de productos y subproductos de origen vegetal, animal y forestal, para la exportación, movilización al interior del estado y nacional dando a conocer a los interesados los requisitos para su expedición.



PODER EJECUTIVO

- VII. En coordinación con la (s) instancias gubernamentales correspondientes ejercer un sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en los dispositivos de emergencia en la detección de riesgos en productos y subproductos agropecuarios y forestales o bien de la contaminación en alimentos.
- VIII. Apoyar la inspección en puertos de entrada y aeropuertos internacionales en materia de importación y exportación de productos agropecuarios y forestales.
- IX. Supervisar e impulsar las actividades de buenas prácticas de producción primaria, así como el buen uso y manejo de insumos a fin de reducir o eliminar riesgos de contaminación en productos y subproductos agropecuarios y forestales.
- X. Aplicar las normas oficiales en el otorgamiento de permisos para la distribución y venta de plaguicidas, así como tramitar, expedir y controlar los registros de empresas productivas y expendedoras de plaguicidas y productos veterinarios.
- XI. Supervisar las actividades de los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios y técnicos especialistas autorizados, así como de los organismos auxiliares en materia sanitaria acorde a la normatividad.
- XII. Supervisar que el uso de productos químicos y biológicos para uso agropecuario y forestal sean de acuerdo a las disposiciones vigentes en la ejecución de las campañas de prioridad nacional, campañas estatales y emergentes.
- XIII. Controlar y prevenir la dispersión de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria que puedan ingresar al estado o de plagas reglamentadas, con el apoyo de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, salud animal y sanidad forestal.
- XIV. Participar en acciones preventivas de coordinación y de control en situaciones emergentes ocasionadas por fenómenos climatológicos, plagas y brotes de enfermedades que afectan las actividades agropecuarias y forestales en el estado.
- XV. Integrar, revisar y evaluar la información de metas físicas y financieras de los programas de sanidad e inocuidad agropecuaria y forestal que operan los organismos auxiliares en el estado.



PODER EJECUTIVO

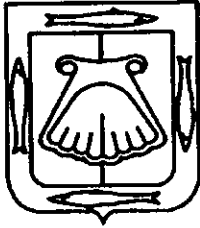
- XVI. Implementar y operar el sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en el dispositivo nacional de emergencia para la detección de riesgos sanitarios en bienes de origen agropecuario, forestal y de alimentos, así como participar en la implementación de las medidas de seguridad.
- XVII. Apoyar técnicamente los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de productos y subproductos agropecuarios y forestales en los puertos marítimos y aéreos y en los puntos de revisión terrestre ubicados en la geografía del estado.
- XVIII. Elaboración y difusión de los requisitos Fito zoosanitarios obligatorios para la movilización de productos, y expedir los formatos de requisitos Fito zoosanitarios para la importación de los mismos.
- XIX. Aplicar medidas cuarentenarias cuando exista riesgo Fito zoosanitario en las unidades de producción.
- XX. Apoyar las operaciones del dispositivo nacional de emergencia en salud animal, sanidad vegetal y sanidad forestal.
- XXI. Vigilar la observancia de las leyes y normas federal y estatal y sus reglamentos en materia de sanidades, y las normas oficiales mexicanas conforme a su nivel de competencia en materia de regulación en aspectos relacionados con los procesos de producción, distribución, transporte, almacenamiento, anuncios y comercialización de productos y servicios agropecuarios y forestales.

ARTÍCULO 32.- En la Dirección de Desarrollo Regional, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinara las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Financiamiento, Programación y Presupuesto;
- Departamento de Seguimiento Financiero;
- Departamento de Supervisión y Evaluación;
- Departamento de Organización Social.

ARTÍCULO 33.- A la Dirección de Desarrollo Regional, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Instrumentar un proceso de desarrollo regional que facilite la participación activa de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada;

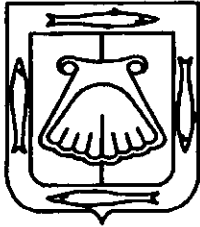


PODER EJECUTIVO

- II. Fortalecer la Organización Comunitaria en el Estado de Baja California Sur;
- III. Propiciar la participación de la comunidad en el Desarrollo Comunitario, con la finalidad de que sean parte del trabajo y sus logros, y a su vez, desarrolle habilidades para la autogestión;
- IV. Conducir una agenda de trabajo con los grupos organizados de vecinos para elaborar conjuntamente con ellos, diagnósticos y proyectos comunitarios, en todas las áreas de desarrollo social;
- V. Realizar tareas conjuntamente con los grupos organizados de vecinos, en los que se utilicen recursos del gobierno y de la sociedad, aplicados para mejorar el nivel de bienestar y desarrollo humano;
- VI. Llevar a cabo, conjuntamente con las organizaciones comunitarias, tareas de supervisión y evaluación participativa, de las acciones emprendidas por las instituciones públicas;
- VII. Vigilar la aplicación de los apoyos que se realicen a la población en general, tratándose de situaciones de riesgo por desastre natural, condiciones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor insuperable, que afecten a una persona o grupo de ellas;
- VIII. Promover apoyos asistenciales a la población en desamparo;
- IX. Proponer, establecer y operar mecanismos de promoción y difusión de los programas sociales a cargo de la Secretaría, especialmente en las regiones de atención prioritaria, promoviendo la participación de sus habitantes en la solución de la problemática social;
- X. Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los convenios de concertación con los sectores social y privado en materia de desarrollo social; y
- XI. Las demás que le asigne el Subsecretario o el Secretario, en uso de sus atribuciones

ARTÍCULO 34.- En la Dirección de Vinculación Social, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinara las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Participación Institucional;

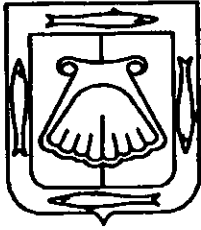


PODER EJECUTIVO

- Departamento de Participación Ciudadana;

ARTÍCULO 35.- A la Dirección de Vinculación Social, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I. Promover cursos y talleres comunitarios enfocados a desarrollar hábitos, valores humanos y habilidades productivas;
- II. Promover el apoyo para la adquisición de útiles y uniformes escolares, así como demás implementos educativos, incluyendo apoyos para el otorgamiento de becas a alumnos sobresalientes y de escasos recursos que así lo requieran para la continuación de sus estudios;
- III. Promover servicios de orientación alimentaria para prevenir en las comunidades los efectos de una mala nutrición, encaminadas a erradicar la desnutrición y reducir la obesidad infantil;
- IV. Fomentar la vinculación entre la ciudadanía y los distintos ordenes de gobierno en el ámbito del desarrollo social;
- V. Propiciar la concurrencia de los sectores público, privado y social en el combate a la pobreza y marginación;
- VI. Coadyuvar con los programas que establezca el SEDIF Estatal en atención a la ciudadanía.
- VII. Concertar un programa de servicio social con las diversas instituciones de educación media y superior;
- VIII. Propiciar el establecimiento de una red de enlace entre los tres ámbitos de gobierno y los sectores sociales para el intercambio de información relativa a programas sociales;
- IX. Generar y mantener actualizada una base de datos con información sobre la oferta institucional de los programas sociales de las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los programas de las organizaciones de la sociedad civil; y
- X. Las demás que le asigne el Subsecretario o el Secretario, en uso de sus atribuciones



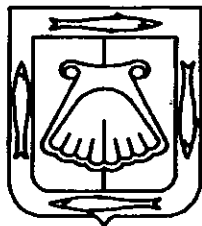
PODER EJECUTIVO

ARTIUCLO 36.- En la Dirección de Energía y Telecomunicaciones, habrá un Director el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinara las siguientes Unidades Administrativas:

- Departamento de Energía;
- Departamento de Telecomunicaciones;

ARTÍCULO 37.- A la Dirección de Energía y Telecomunicaciones, le corresponde las siguientes funciones específicas:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de Energía convencional, no Convencional y de telecomunicaciones;
- II. Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de estudios, proyectos, convenios y/o acuerdos que se signen con instituciones y organismos nacionales y extranjeros sobre generación de energía eléctrica mediante fuentes alternas (solar, eólica, etc.);
- III. Coordinar y participar con el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) en la realización de estudios de investigación del potencial eólico y solar en diversas regiones y comunidades del Estado;
- IV. Gestionar recursos ante grupos sociales y gubernamentales para la generación de energía eléctrica y cubrir las necesidades sociales de los diversos puntos geográficos de nuestro estado, principalmente el desarrollo de nuestras islas;
- V. Asesorar a las autoridades municipales para la ejecución de programas de telefonía rural;
- VI. Establecer banco de datos de los servicios instalados en cada población del Estado;
- VII. Ejecutar programas de electrificación y telecomunicaciones, para dotar, ampliar o rehabilitar la infraestructura social de las zonas con mayores índices de marginación;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, para conjuntar acciones y recursos con los ayuntamientos y sociedad civil, para la realización de obras y acciones de equipamiento básico en materia de telecomunicaciones y energía;



PODER EJECUTIVO

- IX. Supervisar que los proyectos en materia de telecomunicaciones y energía cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad; y
- X. Las demás que le asigne el Subsecretario o el Secretario, en uso de sus atribuciones.

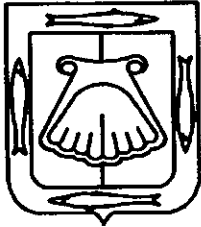
CAPÍTULO XI A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 38.- Al frente de la Dirección Administrativa y Financiera habrá un Director, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

- Departamento de Recursos Financieros;
- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Departamento de Recursos Humanos;

ARTÍCULO 39.- La Dirección Administrativa y Financiera, tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría;
- II. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Secretaría;
- III. Integrar el Presupuesto de Egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas;
- IV. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- V. Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría;
- VI. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;
- VII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- VIII. Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO

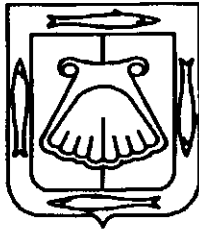
- IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y conceder audiencia a los particulares;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 40.- Al frente de la Dirección de Seguimiento de los Programas Convenidos habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

- Departamento de Operación y Seguimiento en Ventanilla
- Departamento de Seguimiento de Programas Convenidos

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Seguimiento de los Programas Convenidos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, vinculados con las acciones de la Secretaría, a efecto de identificar con oportunidad los programas que se ejecutan con recursos bajo convenios de aportaciones;
- II. Analizar y difundir las reglas de operación de los programas que cada dependencia emite y publica en diario oficial de la federación, para la ejecución de sus programas correspondientes;
- III. En coordinación con las Subsecretarías y las dependencias correspondientes, formular, revisar y gestionar la dictaminación ante el área jurídica estatal de los convenios respectivos que se firman para la operación de los programas en cada ejercicio;
- IV. Participar en la elaboración y gestión las firmas de los convenios, anexos técnicos, adendum, ordenes de pago y todos los documentos que halla lugar para la operación de los programas convenidos;
- V. Participar en la elaboración de propuestas de adecuación a las reglas de operación y lineamientos específicos de los programas;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas las aportaciones correspondientes a la parte estatal hasta el finiquito financiero, en base a los montos convenidos;



PODER EJECUTIVO

VII. Coordinar la operación de las ventanillas y la operación del sistema único de registro de información sobre la operación de los programas convenidos;

VIII. Dar seguimiento operativo permanente de los programas convenidos, hasta el cierre finiquito de los mismos por cada ejercicio; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

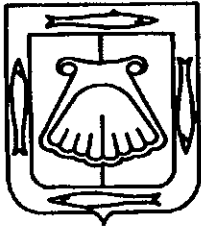
CAPITULO XII DE LA COORDINACION DE ASESORES

ARTÍCULO 42.- La Coordinación de Asesores será la encargada de brindar asesoría y apoyo necesario a las funciones del secretario;

ARTÍCULO 43.- al frente de la Coordinación de Asesores habrá un titular quien coordinará a los asesores que se designen para el estudio de los asuntos en las especialidades que lo requieran.

ARTÍCULO 44.- A la Coordinación de Asesores le corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Efectuar análisis, validación de diagnósticos y estudios que permitan al Secretario contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico.
- II. Coordinarse con los titulares de las Unidades Administrativas en la ejecución de actividades, consultas específicas y tramitación de asuntos que determine el Secretario;
- III. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;
- IV. Representar al Secretario cuando así se le indique en los eventos vinculantes al quehacer de la Secretaria; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.



PODER EJECUTIVO

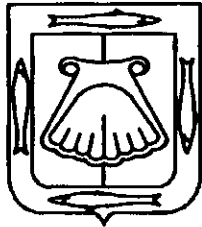
**CAPITULO XIII
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 45.- Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

- Departamento de Análisis y Producción
- Departamento de Fotografía y Video.

ARTÍCULO 46.- La Unidad de Comunicación Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el material periodístico sobre las actividades que lleva a cabo el C. Secretario y los subsecretarios que forman parte de la estructura de esta instancia estatal.
- II. Generar el material periodístico (boletines, fotografías, capsulas informativas para radio y televisión, correspondientes a las actividades del secretario y subsecretarios.
- III. Coordinar al equipo de comunicación que tiene como responsabilidad principal dar cobertura a las actividades que desarrolla el C. secretario y los subsecretarios pertenecientes a esta estructura.
- IV. Recabar de manera permanente el material que permita generar un órgano de información interno de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.
- V. Establecer los controles necesarios que permitan conformar un archivo fotográfico, videográfico e informativo sobre las actividades y programas que desarrolla esta Secretaría.
- VI. Revisar diariamente el contenido de periódicos y noticieros electrónicos a fin de detectar de manera oportuna cualquier punto crítico que tenga que ver con la responsabilidad inherente de esta Secretaría. Establecer en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.
- VII. Es su responsabilidad también coordinar y aplicar una estrategia de comunicación social con los diferentes medios escritos y electrónicos



PODER EJECUTIVO

- VIII. instrumentar un mecanismo de información que permita al Secretario y subsecretarios, conocer las diversas expresiones que sobre su desempeño se generan en la opinión pública.
- IX. Trabajar de manera coordinada con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, a fin de dar cobertura a las actividades de las instancias de la administración estatal que lo requieran.
- X. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO XIV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 47.- Para la más eficaz atención y más eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto se expidan, las cuales deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

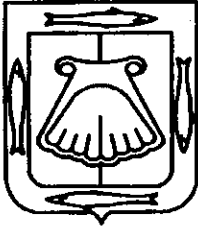
ARTÍCULO 48.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), el Centro Estatal de Información (CEI) y el Centro de Propagación Vegetativa "El Carrizal" (COPROVEC), el Fondo de Reconversión Agropecuario tendrán las atribuciones que establezcan sus ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

CAPÍTULO XV DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 49.- El Secretario podrá ser suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario que designe, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables.

ARTÍCULO 50.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, éstos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director que para estos efectos designe el Secretario.

ARTÍCULO 51.- Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y de apoyo, éstos serán suplidos por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de de Promoción y Desarrollo Económico, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 19, de fecha 10 de mayo del 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden los Manuales que este Reglamento menciona, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales deban regularse.

ARTÍCULO QUINTO.- Los actos administrativos ejecutados por los servidores públicos y los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, cuentan con plena validez, reconociéndose sus efectos legales a partir del 5 de abril del 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil once.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

JOEL ÁVILA AGUILAR

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

